



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Minina Cuantía
Dte: José Luis Gómez Villa
Ddo: Dufay A. Briñez Chavarro
Angélica Chavarro
Rad. 2019-00191

Para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el art. 372 en concordancia con el art. 392 del C.G. del P, se fija la hora de las **3:00 p.m.** del día **16** del mes de **marzo** del año **2.022**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3dea7db2d5bdb859ba5c059ef38c0419daf333471ce9c806d26c321d0db5bdad

Documento generado en 12/01/2022 02:19:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de Enero de dos mil veintidós

Proceso: Divisorio

Dte: José Alfredo Rojas Sierra

Ddo: Mario Rojas Sierra

Rad.2020-281

En atención a lo solicitado por la parte actora, para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la carrera 21 entre calles 18 y 19 No. 18-34 Barrio Gaitán d la ciudad de Girardot, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-9049**, se ordena comisionar a la Inspección de Policía Municipal de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de julio 27 de 2020. Líbrese el despacho comisorio con los insertos necesarios. -

Comuníquesele a Transoluciones Inmobiliarias Integrales SAS, secuestre designado, para lo cual se le fija como honorarios la suma de **\$200.000**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03f3c400cfc06b7185430dc1ba6788bf1ffbd9ba4b6097013b329d637d6de133

Documento generado en 12/01/2022 04:49:15 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado

Las Américas – COOPAMERICAS C.T.A.

Demandado: Andrés Felipe Usme Benjumea

Radicación: 25-307-40-03-001-2021-00137-00

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.-

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha 13 de abril del 2021 y conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. del P., el despacho libró mandamiento de pago conforme a los tramites del proceso ejecutivo de menor cuantía, de **Cooperativa de Trabajo Asociado Las Americas – COOPAMERICAS C.T.A.** contra **Andrés Felipe Usme Benjumea**, ello por las siguientes sumas de dinero:

\$94.000.000 Capital

Por los intereses de plazo del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021.

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles (1 de febrero de 2021) hasta cuando se cancele la obligación. -

HECHOS:

1. El (La) señor(a) **ANDRÉS FELIPE USME BENJUMEA**, aceptó libre de todo apremio y coerción una (1) pagaré favor del (la) señor(a) **LIZETH LORENA PRADA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.070.602.031 expedida en Girardot, (Dpto. de Cundinamarca), como propietario(a) de **DATA CONSULTORA FINANCIERA**, por valor de **\$94.000.000.00**, como garantía de negocio entre ellos;
2. El (La) señor(a) **ANDRÉS FELIPE USME BENJUMEA**, no realizó abono a la (las) obligación(nes) referida(s) en el punto anterior, ni a capital ni a intereses;
3. Que el plazo convenido para el pago de la (las) obligación(nes) en el (los) título(s) valor(es) se encuentra(n) vencido(s) y el (la) demandado(a) señor(a) **ANDRÉS FELIPE USME BENJUMEA**, tiene un saldo insoluto de **\$94.000.000.00** por el primer y único título valor;
4. Como intereses de plazo el (la) primer(a) beneficiario(a) del pagaré y el (la) demandado(a) pactaron en el primer y único título valor objeto de cobro el **dos punto cinco por ciento (2.5%)**; E igualmente como intereses de mora conforme a lo estipulado por la Superintendencia Financiera;
5. El (La) demandado(a) renunció a la presentación para el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de unas obligaciones actual, clara, expresa, y actualmente exigibles en la(s) única(s) pagaré objeto de cobranza;
6. Que el representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."**, Nit. 808.004.136-2, señor **GERMÁN EDUARDO MORA FERNÁNDEZ**, le fue(ron)



endosada(s) en propiedad la(s) letra(s) de cambio objeto de cobro el 26 de enero de 2.021, por parte de (la) señor(a) **LIZETH LORENA PRADA RODRÍGUEZ** quien negoció el pagaré con la Cooperativa;

7. Que el día 4 de febrero de 2.021 el representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRCAS C.T.A.", Nit. 900.317.610-1, señor **GERMÁN EDUARDO MORA FERNÁNDEZ**, en su condición de beneficiario tenedor me endosó en procuración para el cobro el título valor con amplias facultades para recibir prestaciones económicas (capital e intereses de plazo y moratorios), conciliar, desistir, disponer del proceso; situación que me lleva a impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

TRAMITE:

- En escrito presentado el 25 de marzo de 2021, la **Cooperativa de Trabajo Asociado Las Americas – COOPAMERICAS C.T.A.** por intermedio de apoderado solicitó a este despacho, librar mandamiento de pago contra **Andres Felipe Usme Benjumea**, de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G del P. -

Por auto del 13 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago por la suma de \$94.000.000 de capital, intereses de plazo desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021 y moratorios desde el 1 de febrero de 2021 hasta que se cancele la obligación en contra **Andres Felipe Usme Benjumea**, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del C.G del P.,

Por auto del 12 de mayo de 2021, se ordena agregar a autos el envío de la notificación a través de correo electrónico al demandado.

El 23 de noviembre de 2021 se notificó de manera electrónica al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, transcurriendo el término para contestar y excepcionar sin que el ejecutado haya realizado pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

Formulada la solicitud de ejecución dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, de **Cooperativa de Trabajo Asociado Las Americas – COOPAMERICAS C.T.A.** contra **Andrés Felipe Usme Benjumea**, observa el despacho que se desprende a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo al pagaré objeto de la presente ejecución. -

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, y como el demandado fue notificado del mandamiento de pago y dentro del término de ley no hizo pronunciamiento alguno, lo pertinente es ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **Andrés Felipe Usme Benjumea**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de la demandada. -

Por lo anteriormente expuesto el despacho,



RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago contra del demandado **Andrés Felipe Usme Benjumea**.

SEGUNDO: Ordénese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$3.760.000**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28b976ed8146f99d3e7f517eadda6217aff00e0cb96d12de46fd1e04244fe432

Documento generado en 12/01/2022 05:36:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado

Las Américas – COOPAMERICAS C.T.A.

Demandado: Miguel Ángel Cañas Suatena

Radicación: 25-307-40-03-001-2021-00139-00

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.-

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha 13 de abril del 2021 y conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. del P., el despacho libró mandamiento de pago conforme a los tramites del proceso ejecutivo de menor cuantía, de **Cooperativa de Trabajo Asociado Las Americas – COOPAMERICAS C.T.A.** contra **Miguel Ángel Cañas Suatena**, ello por las siguientes sumas de dinero:

\$90.000.000 Capital

Por los intereses de plazo del capital a la tasa máxima fijada por la superentendía financiera, desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021.

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles (1 de febrero de 2021) hasta cuando se cancele la obligación. -

HECHOS:

1. El (La) señor(a) **MIGUEL ÁNGEL CAÑAS SUATENA**, aceptó libre de todo apremio y coerción una (1) pagaré favor del (la) señor(a) **LIZETH LORENA PRADA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.070.602.031 expedida en Girardot, (Dpto. de Cundinamarca), como propietario(a) de **DATA CONSULTORA FINANCIERA**, por valor de **\$90.000.000.00**, como garantía de negocio entre ellos;
2. El (La) señor(a) **MIGUEL ÁNGEL CAÑAS SUATENA**, no realizó abono a la (las) obligación(nes) referida(s) en el punto anterior, ni a capital ni a intereses;
3. Que el plazo convenido para el pago de la (las) obligación(nes) en el (los) título(s) valor(es) se encuentra(n) vencido(s) y el (la) demandado(a) señor(a) **MIGUEL ÁNGEL CAÑAS SUATENA**, tiene un saldo insoluto de **\$90.000.000.00** por el primer y único título valor;
4. Como intereses de plazo el (la) primer(a) beneficiario(a) del pagaré y el (la) demandado(a) pactaron en el primer y único título valor objeto de cobro el **dos punto cinco por ciento (2.5%)**; E igualmente como intereses de mora conforme a lo estipulado por la Superintendencia Financiera;
5. El (La) demandado(a) renunció a la presentación para el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de unas obligaciones actual, clara, expresa, y actualmente exigibles en la(s) única(s) pagaré objeto de cobranza;
6. Que el representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."**, Nit. 808.004.136-2, señor **GERMÁN EDUARDO MORA FERNÁNDEZ**, le fue(ron)



endosada(s) en propiedad la(s) letra(s) de cambio objeto de cobro el 26 de enero de 2.021, por parte de (la) señor(a) **LIZETH LORENA PRADA RODRÍGUEZ** quien negoció el pagaré con la Cooperativa;

7. Que el día 4 de febrero de 2.021 el representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRCAS C.T.A."**, Nit. 900.317.610-1, señor **GERMÁN EDUARDO MORA FERNÁNDEZ**, en su condición de beneficiario tenedor me endosó en procuración para el cobro el título valor con amplias facultades para recibir prestaciones económicas (capital e intereses de plazo y moratorios), conciliar, desistir, disponer del proceso; situación que me lleva a impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

TRAMITE:

- En escrito presentado el 25 de marzo de 2021, la **Cooperativa de Trabajo Asociado Las Americas – COOPAMERICAS C.T.A.** por intermedio de apoderado solicitó a este despacho, librar mandamiento de pago contra **Miguel Ángel Cañas Suaterna**, de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G del P. -

Por auto del 13 de abril de 2021, el despacho libró mandamiento de pago por la suma de \$90.000.000 de capital, intereses de plazo desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021 y moratorios desde el 1 de febrero de 2021 hasta cuando se cancele la obligación en contra **Miguel Ángel Cañas Suaterna**, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del C.G del P.,

Por auto del 12 de mayo de 2021, se ordena agregar a autos el envío de la notificación a través de correo electrónico al demandado.

Por auto del 22 de julio de 2021, niega solicitud de proferir fallo toda vez que no obra dentro del expediente prueba de notificación al demandado.

Por auto del 23 de agosto de 2021, se ordena esterarse a lo resuelto en auto de fecha 12 de mayo de 2021.

El 23 de noviembre de 2021 se notificó de manera electrónica al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, trascurriendo el término para contestar y excepcionar sin que el ejecutado haya realizado pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

Formulada la solicitud de ejecución dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, de **Cooperativa de Trabajo Asociado Las Americas – COOPAMERICAS C.T.A.** contra **Miguel Ángel Cañas Suaterna**, observa el despacho que se desprende a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo al pagaré objeto de la presente ejecución. -



Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, y como el demandado fue notificado del mandamiento de pago y dentro del término de ley no hizo pronunciamiento alguno, lo pertinente es ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **Miguel Ángel Cañas Suaterna**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de la demandada. –

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago contra del demandado **Miguel Ángel Cañas Suaterna**.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. –

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$3.600.000**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

531aa96ae6dcb88f2f35c2830a4ecfdee58d315be95db0d6800353a10dc96021

Documento generado en 12/01/2022 05:35:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado

Las Américas – COOPAMERICAS C.T.A.

Demandado: Juan Gabriel Amaya Cardozo

Radicación: 25-307-40-03-001-2021-00173-00

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.-

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha 20 de abril de 2021 y en atención a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. de P, el despacho libró mandamiento de pago conforme a los tramites del proceso ejecutivo de menor cuantía, de **Cooperativa de Trabajo Asociado Las Americas – COOPAMERICAS C.T.A.** contra **Juan Gabriel Amaya Cardozo**, ello por las siguientes sumas de dinero:

\$78.000.000 Capital

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles (4-11-2020) hasta cuando se cancele la obligación. -

HECHOS:

1. El (La) señor(a) **JUÁN GABRIEL AMAYA CARDOZO**, el día **2 de agosto de 2020** aceptó libre de todo apremio y coerción un (1) pagaré favor del (la) señor(a) **LIZETH LORENA PRADA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.070.602.031 expedida en Girardot, (Dpto. de Cundinamarca), como propietario(a) de **DATA CONSULTORA FINANCIERA**, por valor de **\$78.000.000.00**, como garantía de negocio entre ellos;
2. El (La) señor(a) **JUÁN GABRIEL AMAYA CARDOZO**, no realizó abono a la (las) obligación(nes) referida(s) en el punto anterior, ni a capital ni a intereses;
3. Que el plazo convenido para el pago de la (las) obligación(nes) en el (los) título(s) valor(es) se encuentra(n) vencido(s) como quiera que la fecha de exigibilidad es del **3 de noviembre de 2020** y el (la) demandado(a) señor(a) **JUÁN GABRIEL AMAYA CARDOZO**, tiene un saldo insoluto de **\$78.000.000.00** por el primer y único título valor;
4. Como intereses de mora se pactaron conforme a lo estipulado por la Superintendencia Financiera;
5. El (La) demandado(a) renunció a la presentación para el pago y a los avisos de rechazo, deduciéndose la existencia de unas obligaciones actual, clara, expresa, y actualmente exigibles en la(s) única(s) pagaré objeto de cobranza;
6. Que el representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."**, Nit. 808.004.136-2, señor **GERMÁN EDUARDO MORA FERNÁNDEZ**, le fue(ron) endosada(s) en propiedad el título valor objeto de cobro el **1 de agosto de 2.020**, por parte de (la) señor(a) **LIZETH LORENA PRADA RODRÍGUEZ** quien negoció el pagaré con la Cooperativa;



7. Que el día 11 de noviembre de 2020 el representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS “COOPAMÉRCAS C.T.A.”, Nit. 900.317.610-1, señor GERMÁN EDUARDO MORA FERNÁNDEZ, en su condición de beneficiario tenedor me endosó en procuración para el cobro el título valor con amplias facultades para recibir prestaciones económicas (capital e intereses de plazo y moratorios), conciliar, desistir, disponer del proceso; situación que me lleva a impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

TRAMITE:

- En escrito presentado el 16 de abril de 2021, la **Cooperativa de Trabajo Asociado Las Americas – COOPAMERICAS C.T.A.** por intermedio de apoderado solicitó a este despacho, librar mandamiento de pago contra Juan Gabriel Amaya Cardozo, de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G del P. -

Por auto del 20 de abril de 2021, el despacho libró mandamiento de pago en contra Juan Gabriel Amaya Cardozo, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del C.G del P. por la suma de \$78.000.000 por concepto de capital y por los intereses moratorios a la tasa máxima legal desde que se hicieron exigible hasta cuando se cancele la obligación.

Por auto del 12 de mayo de 2021, se ordena agregar a autos el envío de la notificación a través de correo electrónico al demandado.

Por auto del 22 de julio de 2021, niega solicitud de proferir fallo toda vez que no obra dentro del expediente prueba de notificación al demandado.

El 22 de noviembre de 2021 se notificó de manera electrónica al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, transcurriendo el término para contestar y excepcionar, habiendo contestado sin excepción alguna.

Por lo anterior, siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

Formulada la solicitud de ejecución dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, de **Cooperativa de Trabajo Asociado Las Americas – COOPAMERICAS C.T.A.** contra Juan Gabriel Amaya Cardozo, observa el despacho que se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo al pagaré objeto de la presente ejecución. -

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, y como el demandado fue notificado del mandamiento de pago y dentro del término de ley no propuso excepción alguna, lo pertinente es ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de Juan Gabriel Amaya Cardozo, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de la demandada. -



Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago contra del demandado **Juan Gabriel Amaya Cardozo.**

SEGUNDO: Ordénese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$3.120.000**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

deef7b7bc672567c55def29a6a0d92bc1cead975da272c72a64f03de3b63116b

Documento generado en 12/01/2022 06:06:51 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Cooperativa de Trabajo Asociado

Las Américas – COOPAMERICAS C.T.A.

Demandado: Luis Eduardo Zambrano Rojas

Radicación: 25-307-40-03-001-2021-00176-00

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.-

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha 30 de abril del 2021 y conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. del P., el despacho libró mandamiento de pago conforme a los tramites del proceso ejecutivo de menor cuantía, de **Cooperativa de Trabajo Asociado Las Américas – COOPAMERICAS C.T.A.** contra **Luis Eduardo Zambrano Rojas**, ello por las siguientes sumas de dinero:

\$92.000.000 Capital

Por los intereses de plazo del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021.

Por los intereses moratorios del capital a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles (1 de febrero de 2021) hasta cuando se cancele la obligación. -

HECHOS:

1. El (La) señor(a) **LUIS EDUARDO ZAMBRANO ROJAS**, el día **30 de septiembre de 2020** aceptó libre de todo apremio y coerción un (1) pagaré favor del (la) señor(a) **LIZETH LORENA PRADA RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 1.070.602.031 expedida en Girardot, (Dpto. de Cundinamarca), como propietario(a) de **DATA CONSULTORA FINANCIERA**, por valor de \$92.000.000.00, como garantía de negocio entre ellos;
2. El (La) señor(a) **LUIS EDUARDO ZAMBRANO ROJAS**, no realizó abono a la (las) obligación(nes) referida(s) en el punto anterior, ni a capital ni a intereses;
3. Que el plazo convenido para el pago de la (las) obligación(nes) en el (los) título(s) valor(es) se encuentra(n) vencido(s) como quiera que la fecha de exigibilidad es del **31 de enero de 2021** y el (la) demandado(a) señor(a) **LUIS EDUARDO ZAMBRANO ROJAS**, tiene un saldo insoluto de \$92.000.000.00 por el primer y único título valor;
4. Como intereses de plazo el (la) primer(a) beneficiario(a) del pagaré y el (la) demandado(a) pactaron en el **primer y único título valor** objeto de cobro el **dos punto cinco por ciento (2.5%)** los cuales son a partir del **30 de septiembre de 2020 hasta el día de exigibilidad del título el 31 de enero de 2021**; E igualmente se pactó intereses de mora a partir del **1 de febrero de 2021** conforme al porcentaje estipulado por la Superintendencia Financiera;
5. Que el representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRICAS C.T.A."**, Nit. 808.004.136-2, señor **GERMÁN EDUARDO MORA FERNÁNDEZ**, le fue(ron)



endosada(s) en propiedad la(s) letra(s) de cambio objeto de cobro el 26 de enero de 2.021, por parte de (la) señor(a) **LIZETH LORENA PRADA RODRÍGUEZ** quien negoció el pagaré con la Cooperativa;

6. Que el día 4 de febrero de 2.021 el representante legal de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMÉRICAS "COOPAMÉRCAS C.T.A."**, Nit. 900.317.610-1, señor **GERMÁN EDUARDO MORA FERNÁNDEZ**, en su condición de beneficiario tenedor me endosó en procuración para el cobro el título valor con amplias facultades para recibir prestaciones económicas (capital e intereses de plazo y moratorios), conciliar, desistir, disponer del proceso; situación que me lleva a impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

TRAMITE:

En escrito presentado el 30 de marzo de 2021, la **Cooperativa de Trabajo Asociado Las Americas – COOPAMERICAS C.T.A.** por intermedio de apoderado solicitó a este despacho, librar mandamiento de pago contra **Luis Eduardo Zambrano Rojas**, de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G del P. -

Por auto del 30 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago por la suma de \$92.000.000 de capital, intereses de plazo desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 31 de enero de 2021 y moratorios desde el 1 de febrero de 2021 hasta cuando cancele la obligación en contra **Luis Eduardo Zambrano Rojas**, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del C.G del P.,

Por auto del 3 de junio de 2021, se ordena agregar a autos el envío de la notificación a través de correo electrónico al demandado.

Por auto del 22 de julio de 2021, niega solicitud de proferir fallo toda vez que no obra dentro del expediente prueba de notificación al demandado.

El 23 de noviembre de 2021 se notificó de manera electrónica al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, trascurriendo el término para contestar y excepcionar sin que el ejecutado haya realizado pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

Formulada la solicitud de ejecución dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, de **Cooperativa de Trabajo Asociado Las Americas – COOPAMERICAS C.T.A.** contra **Luis Eduardo Zambrano Rojas**, observa el despacho que se desprende a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo al pagaré objeto de la presente ejecución. -

Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, y como el demandado fue notificado del mandamiento de pago y dentro del término de ley no hizo pronunciamiento alguno, lo pertinente es ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **Luis Eduardo Zambrano Rojas**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de la demandada. -



Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago contra del demandado **Luis Eduardo Zambrano Rojas.**

SEGUNDO: Ordénese el avaluó y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma **\$3.680.000**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

39c119295998ed31b120da235f00e223e7f32e8baaa2be2b47b1b819bf69e03b



Documento generado en 12/01/2022 06:07:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidós

REF: DESPACHO COMISORIO NO. 026 JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ - PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE NURY BARRAGAN SUAREZ CONTRA ANTONIO VANEGAS MOSCOSO RADICADO No. 73001400300420210029300

Rad: 2021-0220

Cúmplase la comisión conferida por el JUZGADO CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ- En consecuencia, se señala la hora de las **3:00 p.m** del día **31** del mes de **marzo** del año **2.022** para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de la entidad SURTIELECTRICOS GIRARDOT S.A.S. ubicada en la manzana 3 casa 1 barrio Santa Isabel de este municipio.

Nómbrese como secuestre a **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES SAS** Comuníquesele. -

Cumplido lo anterior devuélvase el despacho al juzgado de origen. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Código de verificación:

eb91c1e21816e29e24f8c37cdaad5c43259fa5032414647763cae3bcd6ebbae0

Documento generado en 12/01/2022 05:37:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Condominio Sendero Del Sol
Demandado: Claudia Jackeline Cruz Beltrán
Johnny Oswaldo Romero Sánchez
Radicación No. 2021-228

Agencias en derecho	\$300.000
Total liquidación	\$300.000

LA SECRETARIA,
ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Condominio Sendero Del Sol
Demandado: Claudia Jackeline Cruz Beltrán
Johnny Oswaldo Romero Sánchez
Radicación No. 2021-228

Apruebase la liquidación de costas, a cargo de la
parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

287b279293b3c97c4a4772c352eda5e1d022bf82c5cd8cfec4a5371c12514f40

Documento generado en 12/01/2022 02:20:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Camilo Fernando Moreno Pinto
Demandado: Clara Elena Santos Bernal
Rad: 2021-233

Agencias en derecho	\$400.000
Total liquidación	\$400.000

LA SECRETARIA,
ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Camilo Fernando Moreno Pinto
Demandado: Clara Elena Santos Bernal
Rad: 2021-233

Apruebase la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0b8f65f0cb2427b3137fc10b5a49315bd54eb1182acda7e3b254eaab6667b530

Documento generado en 12/01/2022 02:20:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, once de enero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: Gloria Perdomo Soto
Radicación: 25-307-40-03-001-2020-00324-00

Procede el despacho de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del C.G. del P.-

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha 4 de agosto del 2021 y conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del C.G. del P., el despacho libró mandamiento de pago conforme a los tramites del proceso ejecutivo de menor cuantía, de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **Gloria Perdomo Soto**, por las siguientes sumas de dinero:

\$108.857.428 Capital

\$6.400.099 intereses de plazo causados y no pagados.

Por los intereses moratorios del capital a la tasa 16.65 sin exceder la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera, desde la presentación de la demanda hasta cuando se cancele la obligación. -

HECHOS:

PRIMERO: OBLIGACIÓN: La parte deudora suscribió el pagaré Nro. 204119062132 el día 30 de agosto de 2019, a favor de BANCO COLPATRIA- MULTIBANCA COLPATRIA S.A. sigla BANCO COLPATRIA Ó COLPATRIA MULTIBANCA O MULTIBANCA COLPATRIA Ó COLPATRIA RED MULTIBANCA (Antes Corporación de Ahorro y Vivienda COLPATRIA UPAC COLPATRIA) HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A. por un valor de \$112.252.000.00 moneda legal Colombiana, pagaderos en 240 vencimientos mensuales ciertos y sucesivo.

SEGUNDO: El BANCO se encuentra legitimado, para ser demandante en el presente proceso hipotecario en virtud del endoso en propiedad que realizo CEDEVAL S.A, a **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

TERCERO: PAGOS PARCIALES: Expresamente se declara que la demandada realizo pagos parciales a su crédito, los cuales se aplicaron de conformidad con las normas legales de imputación de pagos, quedando un saldo de capital por la suma de \$108.857.428.00-. Este saldo es exigible desde el día 30 de marzo de 2021 fecha en la deudora incumplió las obligaciones a favor de Colpatría incurriendo en mora; pero solamente se hace uso de la cláusula aceleratoria desde la presentación de la demanda.

CUARTO. INTERESES DE PLAZO: Conforme a lo prescrito por los artículos 884(art.111, ley 510 de 1999) y 1163 del C. de Com, la parte deudora se encuentra obligada a pagar los intereses remuneratorios que se causen durante la vigencia del crédito a la tasa equivalente al bancario corriente, la cual hoy se encuentra fijada en 11.3000%, anual los cuales se pagarían dentro de cada cuota mensual de amortización, conforme al plan de pagos escogido, dichos intereses se liquidarán sobre el valor del préstamo pendiente de pago. Por concepto de intereses de plazo se debe el valor de \$6.400.099.00



QUINTO: INTERESES DE MORA De acuerdo con las normas vigentes y a lo pactado, a partir de la presentación de la demanda se liquidarán los intereses de mora a la tasa pactada del 16.95% anual (1.5% remuneratorio pactado), sin que exceda el 1.5 veces el bancario corriente, límite de usura

SEXTO: ACELERACION DE LOS PLAZOS Y FECHA DE MORA: En el pagaré se pactó la facultad de aceleración del plazo, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones, razón por la cual el BANCO, hace exigible la totalidad del saldo insoluto a partir de la presentación de esta demanda.

La demandada no ha cumplido con el pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés al cobro.

Las obligaciones suscritas por la demandada, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, que prestan mérito ejecutivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

SEPTIMO : La parte demandada es actualmente propietaria del inmueble gravado.

OCTAVO: GARANTIA HIPOTECARIA: Mediante Escritura Pública No.2844 del día 18 de julio de 2019, otorgada en la Notaria 72 de Bogotá D.C La deudora, garantiza todas las obligaciones derivadas de los títulos valores que se acompañan a la presente demanda, mediante hipoteca abierta e ilimitada de primer grado a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.,HOY SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** sobre los bienes que se relacionan a continuación y los cuales son sus actuales propietarios inscritos (Art. 468 del C.G.P.).

TRAMITE:

En escrito presentado el 30 de marzo de 2021, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** por intermedio de apoderado solicitó a este despacho, librar mandamiento de pago contra **Gloria Perdomo Soto**, de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G del P. -

Por auto del 4 de agosto de 2021, se libró mandamiento de pago por la suma de \$108.857.428 por concepto de capital, \$6.400.099 por concepto de intereses de plazo e intereses moratorios hasta que se verifique el pago de la obligación en contra de **Gloria Perdomo Soto**, conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del C.G del P.,

Por auto del 11 de agosto de 2021, se ordena corregir auto del 4 de agosto de 2021.

Por auto del 7 de septiembre de 2021, se ordena remitir oficio de embargo.

Por auto del 3 de noviembre de 2021, se tiene en cuenta dirección de correo electrónico para notificación al demandado.

El 10 de noviembre de 2021 se notificó de manera electrónica al demandado de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, trascurriendo el término para contestar y excepcionar sin que el ejecutado haya realizado pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, siendo el trámite de ley, ingreso el asunto al Despacho, en atención a que no se advierte causal de nulidad alguna. -

CONSIDERACIONES:

Formulada la solicitud de ejecución dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **Gloria Perdomo Soto**, observa el despacho que se desprende a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo al pagaré objeto de la presente ejecución. -



Dando aplicación al artículo 440 del C. G del P, y como la demandada fue notificada del mandamiento de pago y dentro del término de ley no hizo pronunciamiento alguno, lo pertinente es ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de **Gloria Perdomo Soto**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad de la demandada. –

Por lo anteriormente expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución conforme lo ordenado en el mandamiento de pago contra del demandado **Gloria Perdomo Soto**.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar de propiedad del demandado. -

TERCERO: Practíquese liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada, teniendo en cuenta las agencias en derecho que se fijan en la suma \$ **4.354.300**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25983212b2049528987ec1abb327a1ba163e37fa139da536ecf4de05625c2462



Documento generado en 12/01/2022 02:21:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidós

Proceso: Sucesión

Causante: María Zoila Barrios De Quiroga

Rad: 2021-326

Del trabajo de partición presentado, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado. -

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EafjIBAaQfBJq4SZGXGXWkYBoa6kS7o6wob7mGA1BHjsng?e=ftUrV3

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6456ea07143e24be1153de792c2eef4a23b7543b4c5a8211768edaf12017b04d

Documento generado en 12/01/2022 02:22:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidós

Proceso: Sucesión

Causante: Ernesto Noel Hernández Prada

Rad: 2021-428

Agréguese la publicación y anexo a los autos. –

Por secretaria realícese la inclusión en el registro Nacional el proceso de sucesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83764f6b667f5704441ba6c9e10db1be73098eb9d2e7e1fafe434785c7137cc5

Documento generado en 12/01/2022 02:33:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidós

Proceso: Divisorio

Demandante: Antonio Vargas Álvarez
Rosendo Vargas Álvarez

Demandado: Clara Inés Vargas Orjuela
Edgar Vargas Orjuela
Fernando Vargas Orjuela
German Vargas Orjuela
Jorge Eliecer Vargas Orjuela
Ligia Vargas Orjuela

Herederos indeterminados De Pablo Vargas Orjuela
Rafael Vargas Orjuela

Rad: 2021-431

Téngase por notificado por conducta concluyente al demandado Edgar Vargas Orjuela, del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de octubre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P.-

Envíense el expediente de la referencia digitalizado al correo electrónico andressanchez218a@gmail.com y súrtanse los términos de ley a partir del envío del mismo. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

36d9c8298f3d7275a0c84aeb641b065cde2872969f5ca1457fe2193549bc0f1b



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 12/01/2022 02:37:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidós

Proceso: Divisorio

Demandante: Antonio Vargas Álvarez

Rosendo Vargas Álvarez

Demandado: Clara Inés Vargas Orjuela

Edgar Vargas Orjuela

Fernando Vargas Orjuela

German Vargas Orjuela

Jorge Eliecer Vargas Orjuela

Ligia Vargas Orjuela

Herederos indeterminados De Pablo Vargas Orjuela

Rafael Vargas Orjuela

Rad: 2021-431

Conforme a lo solicitado por la señora MARÍA VICTORIA VARGAS VARGAS, se ordena enviar el expediente digital de la referencia, a la dirección de correo electrónico Maviva39@hotmail.es

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15aa6983f85b782a37e25f8e998786d2d03720812127729cac5012cdc87d5c16

Documento generado en 12/01/2022 02:23:35 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco Comercial AV VILLAS S.A
Demandado: William Fernando Estupiñan García
Rad:2021-438

Agréguese a los autos la respuesta allegada por Banco Agrario, y póngase en conocimiento de la parte actora, para tal efecto se inserta el vínculo a través del cual puede acceder al mismo.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EcqLCKJsEb1No_tGEB78pLEBG8W5j-ThFplgPe63FbMAFg?e=UwPJvv

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

310c9d13c424f14798873a30c1129a23bd06b6abde9d7a064112a25b6ad2d607

Documento generado en 12/01/2022 02:37:55 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo para la efectividad
de la Garantía Real Menor Cuantía
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
–Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Martha Luz Sánchez Arias
Rad:2021-440

Agréguese a los autos el envío y la certificación de devolución
de la notificación expedida por la empresa de mensajería Pronto envíos. -

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8eff3b3ae4d937b287668b3cd7fa22612171b3b6c91d4b61b6973a5ac5d5c9d5

Documento generado en 12/01/2022 02:39:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo para la efectividad
de la Garantía Real Menor Cuantía
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
–Carlos Lleras Restrepo
Demandado: Martha Luz Sánchez Arias
Rad:2021-440

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, ofíciase a la EPS MEDIMAS EPS SAS -CM, a efecto que informe la dirección, teléfono y correo electrónico de la señora MARTHA LUZ SÁNCHEZ ARIAS identificada con c.c. No. 28628339, Ofíciase a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@medimas.com.co

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

044ae598de5a9eeaa9a524779e5c2d099cb92f63861511cf895cc966d06922e0

Documento generado en 12/01/2022 02:41:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Almacén Lor limitada
Demandado: Fabio Hernán Gallego Holguín
Rad: 2021-446

Agréguese a los autos la constancia de envío y certificado de la notificación por aviso, a través de la Empresa de correo inter-rapidísimo.

Por secretaria súrtanse los términos de ley. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc61d3bcc70d04226771f19bba2629dc9268cff656420f7993a6c8ce5bda80d3

Documento generado en 12/01/2022 03:03:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidós

Proceso: Verbal Sumario–Reivindicatorio
Demandante: Katherine Posada Cruz
Demandado: Sandra Patricia Mora Sarmiento
Radicación No. 2021-449

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda de declarativa Verbal Sumario –Acción Reivindicatoria de **Benjamín Vargas Báez** contra **Diego Armando Ruiz Laverde** y **Yadira Rodríguez**. -

Córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Previo a decretarse la medida cautelar solicitada, la parte interesada deberá prestar caución equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, fijándose en \$4.600.000,00, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, de conformidad con el artículo 590-2 del C. General del Proceso.

Reconócese al Doctor Uriel Cabezas Moreno, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8419e4883b2c5ecb139a854e26cf756a98e059747ed6fea19fcb03f0bc7d71d4

Documento generado en 12/01/2022 02:24:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidós

Proceso: Matrimonio

Solicitante: José Luis Ortiz y Johana Pérez Mellizo

Rad: 2021-546

Como la solicitud anterior reúne los requisitos establecidos en el artículo 130 del Código Civil, el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot, Cundinamarca;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de Matrimonio Civil presentada por los señores **JOSÉ LUIS ORTIZ** y **JOHANA PÉREZ MURILLO**, por reunir los requisitos de ley.

SEGUNDO: Se fija la hora de las **4:00 p.m** del día **11** del mes de **Febrero** del año en curso, para la celebración. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f85e4f303b9a345524c92e152a9d3c3d482ceb365dd00c897c5ae4dc4afe5284

Documento generado en 12/01/2022 06:08:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Coopamericas C.T.A.

Demandado: Luis Fernando Manrique Rincón y Yerson Alexander Díaz Ordoñez. -

Rad: 2021-552

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **Coopaméricas C.T.A.** y en contra de **Luis Fernando Manrique Rincón y Yerson Alexander Díaz Ordoñez**, por las siguientes sumas de dinero, así:

LETRA DE CAMBIO No.LC-21113635035

\$ 9.500.000 capital

Por los intereses corrientes a la tasa del 2.5, desde el 10 de abril de 2020 hasta el 1 de diciembre de 2020.

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese al Doctor Janer Peña Ariza, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbeac05683d2845641ccb3e3b73dd40ea570ed428804a2dcbea67e2c99b155c6

Documento generado en 12/01/2022 05:38:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidós

Proceso: Sucesión

Causante: Bertha Oliva Estrella Ramírez

Rad: 2021-553

Declárese abierto y radicado en este juzgado, el proceso de sucesión intestada de **BERTHA OLIVA ESTRELLA RAMIREZ** (q.e.p.d), quien tuvo su ultimo domicilio en esta ciudad.

Reconócese como herederos a los señores: **MIRIAM GONZÁLEZ ESTRELLA, NORMA GONZÁLEZ ESTRELLA, LEYLA LUZ GONZÁLEZ ESTRELLA, MARÍA ELISA GONZÁLEZ ESTRELLA, JESÚS MARÍA GONZÁLEZ ESTRELLA Y CRISTINA GONZÁLEZ ESTRELLA**, en calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario. –

Decrétase la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de la causante.

Ordenase el emplazamiento de todos los que se crean con derecho de intervenir en el presente sucesorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, y el artículo 108 del C.G. del P.-

Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales “DIAN”, el trámite de la sucesión. Ofíciense. Adjúntese copia de la relación de inventario y avaluó de los bienes.

Por secretaria realícese la inclusión en el registro Nacional el proceso de sucesión, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014.-

Reconócese al Doctor Rafael Leonardo Montes Escobar, como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ed8c0cf9a44f65fd026e7f4af51ccf827b07f88a70fbf573df6fcd562e9bb0**

Documento generado en 12/01/2022 05:39:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ENERO 12 DEL 2022.-EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidos.-

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO LAS AMERICAS "COOPAMERICAS C.T.A"
Demandado: CRISTIAN FERNANDO ABREU ZAMORA
Radicación: 2021-429

Se complementa el auto de fecha 5 de noviembre de 2.021, mediante el cual se accede al retiro de la demanda, solicitada por el Dr. Janer Peña Ariza, en el sentido de indicar que se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.- Oficiese.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

d3359e07f1cfe7728ec53e6dc7c240c329404f0f0aa416c63d5bfab5f522574e

Documento generado en 12/01/2022 02:24:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ENERO 12 DEL 2022.-EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidós.-

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: DIANA MARIA DONCEL RINCON
Demandado: FRANCISCO CABALLERO DIAZ
RH INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S
Radicación: 2021-464

La respuesta allegada por el BANCO DE BOGOTA S.A, se agrega a los autos y se pone en conocimiento a las partes, para tal efecto se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultada.

Link acceso respuesta BANCO DE BOGOTÁ:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EYx73dVO-mRKrTB1alv_BzUBnuzu6sN2rGllvvMm0ONQEA?e=rfM5ov

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7796ae014c319b8e6266a5acf94595f0ddc982e1451e1817323a76394eb69bb
0**

Documento generado en 12/01/2022 02:25:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ENERO 12 DEL 2022.-EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidós.-

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Demandado: HUMBERTO BOLAÑOS RAMIREZ
Radicación: 2021-475

La respuesta allegada por el BANCO COLPATRIA, se agrega a los autos y se pone en conocimiento a las partes, para tal efecto se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultada.

Link acceso respuesta BANCO COLPATRIA:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EVFB78SOi0ZHsCprbBIRAzUBdawz-n6oY0hjozOBppybA?e=8hKy8k

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00e489e5c17b04a8dc56883336b09d2f486505f16be7264c280e82109c62ba3c

Documento generado en 12/01/2022 02:26:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ENERO 12 DEL 2022.-EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidós.-

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA
Demandado:	DONNY PEREZ RINCON
Radicación:	2021-480

Las respuestas allegadas por el BANCO FINANDINA, BANCO BBVA COLOMBIA, y BANCO DE OCCIDENTE, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento a las partes, para tal efecto se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultada.

Link acceso respuesta BANCO FINANDINA:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/Ea0KPcYmweNHvOcfUN5rpgYBdohn_gg6_WPDPTc91IEBUA?e=0XMbUb

Link acceso respuesta BANCO BBVA COLOMBIA.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/ER_SbVtcJ-iRck2RdbfGiVN8BDDYhV-_vCv_qN5M6gWNH-g?e=10TLbV

Link acceso respuesta BANCO DE OCCIDENTE.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EWqkN2tlrHdOg2DuFeBrztUBybHT4KjECIdQIUl5AuqcgQ?e=ugpVNA

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7033d89d64e3f58c8071910cf03401637f8692fa51683ab9e77f57112705c7fe

Documento generado en 12/01/2022 02:26:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ENERO 12 DEL 2022.-EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidós.-

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: CARLOTA BARRIOS TOVAR
Radicación: 2021-488

Las respuestas allegadas por el BANCO FINANDINA y el BANCO DE BOGOTA S.A, se agregan a los autos y se ponen en conocimiento a las partes, para tal efecto se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultada.

Link acceso respuesta BANCO FINANDINA:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EWGaqmD6M15OqnDJtPnTON4Baec4nFtBGzCyfFqRdWT7zw?e=ofhlSy

Link acceso respuesta BANCO DE BOGOTA S.A.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/jcmpal01gir_notificacionesrj_gov_co/EbnGd2MV29JFvbERYdhRfF4BV_6lnJem8JpEmf5O-73ewQ?e=WsubXI

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1ba04ec8901bc181d19b1ecbf578781dece70d52776354aa4ca58239fdb3cc

Documento generado en 12/01/2022 02:27:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ENERO 12 DEL 2022.-EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidós.-

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado: HUMBERTO LAGUNA REYES
Radicación: 2021-504

Se corrige el auto de fecha 29 de Noviembre de 2.021, en el sentido de indicar, que el demandado HUMBERTO LAGUNA REYES, se identifica con C.C No. 11.305.339.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

50548ac03770968d45c933e234a3fba8d60d507a5a2d0b94844799e4eff833e1

Documento generado en 12/01/2022 03:14:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ENERO 12 DEL 2022.-EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, doce de enero de dos mil veintidós.-

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS
BANCAMIA S.A
Demandado: LUIS ERNESTO PEÑA HERRERA
Radicación: 2021-507

Se corrige el auto de fecha 29 de Noviembre de 2.021, en el sentido de indicar, que el demandado LUIS ERNESTO PEÑA HERRERA se identifica con C.C No. 11.315.448.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

000b32e733a0eaa568cddfcc060bbb38eb21bdbaea5e11722892d1e06412e1dc

Documento generado en 12/01/2022 02:28:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ENERO 12 DE 2022.-Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por el señor José Luis Rodríguez Moscoso contra la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot, Cundinamarca.

LA SRIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund. 12 de enero de dos mil veintidós

REF. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSÉ LUIS RODRIGUEZ MOSCOSO
ACCIONADO: SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
GIRARDOT, CUNDINAMARCA.
RAD. 253074003001-2022-0000100

Por reunir los requisitos de ley, tramítese la acción de tutela instaurada por el señor José Luis Rodríguez Moscoso contra la Secretaria de Tránsito y Transporte de Girardot, Cundinamarca.

Ofíciase al Accionado, para que, en el término de **DOS** días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer, de igual manera informe el nombre y la identificación de la persona responsable de dar cumplimiento a los fallos de tutelas al igual que su superior funcional.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99dbe8c448f0124b556fb839cf2eed35dfe42ff58884a38f995010807e18e7be

Documento generado en 12/01/2022 01:05:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ENERO 12 DE 2022.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra de Carlos Andrés Mosquera Murillo identificado con numero de cedula 1.119.468.046-en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Enero (12) de dos mil veintidós

Oficio: GMGP-00129

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad de Yopal.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

149e721bf9b2169b634c6775b524e8f2e23cead90caa2631af1968889cfa34ef

Documento generado en 12/01/2022 02:29:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ENERO 12 DE 2022.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra de la señora Magola Sanchez Rojas identificada con numero de cedula 47.430.574 en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Enero (12) de dos mil veintidós

Oficio: GMGP-00128

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad de Yopal.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59fb0aa97fa5d384775f6b385590eb5bc475baadeff414138084b056b1b90a5c

Documento generado en 12/01/2022 02:29:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ENERO 12 DE 2022.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra de la señora Francisca Osiris Lloreda Orejuela identificada con numero de cedula 1.076.381.585 en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund., Enero (12) de dos mil veintidós

Oficio: GMGP-00132

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Tercero Civil Municipal de la Ciudad de Yopal.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96e2047e8c7e24be8d6f070d56bceccbec0c1e8ed8645837cbcc77934698bee7

Documento generado en 12/01/2022 02:30:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ENERO 12 DE 2022.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra de la señora Martha Lucia López Gómez identificada con numero de cedula 43.042.148 en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot Cund., Enero (12) de dos mil veintidós

Oficio: 1163

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Once Civil Municipal De Oralidad de la Ciudad de Medellín.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6592f938d25d486a6ac3dfbb9f502061deff4e8c731857a3e327a4d8c8f2d7e5

Documento generado en 12/01/2022 02:31:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ENERO 12 DE 2022.-al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, en contra del señor Wilson Millán Parra identificado con numero de cedula 80.269.630 en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund., Enero (12) de dos mil veintidós

Oficio: 021-2087

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de la Ciudad de Bogota.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

889be62382a4824eb9fa3e9729f8159891045f68f5069cb0df8f98d692451d42

Documento generado en 12/01/2022 02:31:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>